

## **AUTO No. 036.**

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos los resultados de las pruebas de competencias básicas y funcionales, asignados a los aspirantes inscritos al empleo de Profesional Especializado, código 222, Grado 12, OPEC 68453, Proceso de Selección No. 772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, y efectuar la recalificación correspondiente."

## LA UNIVERSIDAD LIBRE A TRAVÉS DE LA COORDINADORA GENE-RAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE

En uso de sus obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con las facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011,

## **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa general de los servidores públicos.

Con fundamento en lo anterior, la CNSC, expidió el Acuerdo No. 20181000006486 del 16 de octubre de 2018, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar "Proceso de Selección No. 772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte".

Para la ejecución de los Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 – Convocatoria Territorial Norte, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

El señor **ALEJANDRO ELÍAS BRUGES LAFAURIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12624793, se inscribió, fue admitido, y presentó las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para el empleo de Profesional Especializado, código 222, Grado 12, identificado en el concurso con el código OPEC 68453, de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, dentro del Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.



Luego de publicados los resultados de dichas pruebas, la CNSC detectó una inconsistencia en la calificación asignada al mencionado concursante, razón por la cual se adelantó una actuación administrativa que concluyó con la Resolución No. 032, del 31 de agosto de 2020, confirmada mediante Resolución No. 034 del 30 de septiembre del mismo año, en la que se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la calificación de las pruebas básicas y funcionales, asignada al aspirante ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12624793, dentro del Proceso de Selección 772 de 2018 – Territorial Norte - GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la recalificación de las pruebas de competencias básicas y funcionales presentadas por el señor ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE, de acuerdo con el escenario de calificación aplicado a todos los aspirantes inscritos y admitidos para el empleo de profesional especializado, código 222, grado 12, identificado en el concurso con el código OPEC No. 68453, en el cual se encuentra inscrito el aspirante, en el marco del Proceso de selección No. 772 de 2018 - Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados de la calificación obtenida por el aspirante ALEJAN-DRO ELIAS BRUGES LAFAURIE, en las pruebas básicas y funcionales, y de las comportamentales si a ello hay lugar, aplicadas para el empleo de profesional especializado, código 222, grado 12, identificado con el código OPEC No. 68453 y conceder un término de cinco (5) días hábiles para reclamar, si a bien lo tiene el aspirante.

Con base en lo anterior, se efectuó la recalificación de las pruebas de competencias básicas y funcionales, al mencionado aspirante, quien presentó reclamación y solicitó a la CNSC la apertura de una actuación administrativa.

Dentro de las funciones de vigilancia para la correcta aplicación de las normas aplicables al acceso a los empleos de carrera administrativa, conferidas por el Artículo 12 de la Ley 909 de 2004, a la CNSC, los literales a) y h), disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)



Por su parte, el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

En el mismo sentido, el Artículo 47 del Acuerdo 20181000006486 de 2018, que es el reglamento del concurso, contempla que, antes de quedar en firme la lista de elegibles se podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, para lo cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Con fundamento en lo expuesto, y como resultado de la revisión del informe técnico presentado por la Universidad, el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 247 suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre, mediante oficio calendado el 13 de enero de 2021, expresó:

En consecuencia de lo expuesto en precedencia y comoquiera que la calificación del señor ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE resultante de la actuación administrativa adelantada por la Universidad Libre afecta la media de los resultados de obtenidos por los participantes de la OPEC 68453 y, por ende, modifica el factor de corrección utilizado para calificar las pruebas y dado que no existe ninguna justificación técnica y/o jurídica que valide el uso del factor de corrección obtenido previo a la inclusión de la calificación del precitado aspirante para asignarle el nuevo puntaje, posterior a la recalificación, aunque este haya sido asignado a los demás participantes al momento de hacer la primera calificación de las pruebas de la OPEC No. 68453, esta Supervisión en aplicación de las obligaciones específicas establecidas para el operador del concurso en la Cláusula Séptima del Contrato No. 247 de 2019 y su Anexo Técnico No. 1 ESPECIFICA-CIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS, definidas como OBLIGACIONES GENERALES EN DESARROLLO DEL CONTRATO (...) "Ilevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección", solicita que la Universidad Libre inicie una actuación administrativa, tendiente a realizar los ajustes en los puntajes que correspondan de las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales al 100% de las personas que las presentaron, con un único factor de corrección, atendiendo estrictamente a lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria.

Posteriormente, a través de oficio del 22 de enero de 2021 la Supervisión del contrato, remitió alcance a la comunicación anterior, en los siguientes términos:

"Por medio de la presente doy alcance a la comunicación No. 20212210021441 del 13 de enero de 2021, en el cual la Supervisión del Contrato No. 247 de 2019, solicitó a la Universidad Libre iniciar una actuación administrativa tendiente a realizar los ajustes en los puntajes que correspondan de las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales al 100% de las personas inscritas en la OPEC No. 68453, con un único factor de corrección. Sin embargo, se aclara que las



calificaciones de las pruebas Comportamentales no deben ser objeto de dicha actuación administrativa, ya que el método para establecer su puntuación no tiene en cuenta ningún factor de corrección."

En cumplimiento de lo anterior, así como de los principios que rigen estos procesos de selección, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, y teniendo en cuenta que a la fecha no se han generado actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con derechos de carrera de los concursantes, se hace necesario adelantar una actuación administrativa, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos los resultados de las pruebas de competencias básicas y funcionales, asignados a todos los aspirantes que las presentaron, en el marco del Proceso de Selección No. 772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, para el empleo de Profesional Especializado, código 222, Grado 12, identificado en el concurso con el código OPEC No. 68453 y, recalificar y ajustar los puntajes correspondientes, teniendo en cuenta los parámetros grupales que se utilizan para obtener la puntuación final de cada concursante.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo antes expuesto, se

## **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos los resultados de las pruebas de competencias básicas y funcionales, asignados a los aspirantes que las presentaron, en el marco del Proceso de Selección No. 772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, para el empleo de Profesional Especializado, código 222, Grado 12, identificado en el concurso con el código OPEC No. 68453, y de ser necesario efectuar la recalificación y ajustar los puntajes correspondientes con un único factor de corrección.

**PARÁGRAFO:** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos y bases de datos relacionados con las pruebas de competencias básicas y funcionales y comportamentales presentadas por los aspirantes al empleo de Profesional Especializado, código 222, Grado 12, OPEC No. 68453, Proceso de Selección No. 772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, y los relacionados con las calificaciones efectuadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a todos los aspirantes que presentaron las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para el empleo denominado Profesional Especializado, código 222, grado 12, identificado en el concurso con el código OPEC No. 68453, a la dirección de correo electrónico registrada por cada uno de



ellos, en el aplicativo SIMO, al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006486 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a los aspirantes, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes podrán allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la Universidad Libre, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. o si es de su preferencia, al correo electrónico: <u>callcenterterritorialnorte@unilibre.edu.co</u>.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico gestiondocumental@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTICULO QUINTO**: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS Gerente Convocatoria Territorial Norte